REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **007** **Fecha:** 23/01/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2018 00045**	Acción de Reparación Directa	MERCY PAOLA ORTIZ DURAN Y OTROS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR EL DIA 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 AM PARA LA CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	20/01/2023	I
20001 33 33 006 **2021 00178**	Acción de Reparación Directa	ALFREDO DE JESUS MESTRE OROZCO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA CONTINUACION AUDIENCIA INCIAL PARA EL 17 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10.30 AM	20/01/2023	I
20001 33 33 006 **2022 00106**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTIN GALEZO GUERRA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	20/01/2023	I
20001 33 33 006 **2022 00107**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARYLUZ GOMEZ PEDROZO	FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	20/01/2023	I
20001 33 33 006 **2022 00108**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KENNEDY - QUINTERO HERNANDEZ	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTER	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	20/01/2023	I
20001 33 33 006 **2022 00109**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRYAM ANGARITA BOHORQUEZ	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTER	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	20/01/2023	I
20001 33 33 006 **2022 00157**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YANETH MARTINEZ RAMIREZ	FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	20/01/2023	I
20001 33 33 006 **2022 00158**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUFAI JIMENEZ DELGADO	FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	20/01/2023	I
20001 33 33 006 **2022 00161**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OTALVARO PALOMINO ROJAS	FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	20/01/2023	I
20001 33 33 006 **2022 00164**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSIDES MARÍA HOYOS VIDES	FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	20/01/2023	I
20001 33 33 006 **2022 00167**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR EMIRO LOZANO CHINCHILLA	FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	20/01/2023	I

ESTADO No. **007** **Fecha:** 23/01/2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2022 00174**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDIS VEGA DE LA HOZ	FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	20/01/2023	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23/01/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: MERCY PAOLA ORTIZ DURAN.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIRGUANA - CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00045-00

Teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encuentra de Permiso los días 24 y 25 del mes de enero del presente año, se dispone a fijar nueva fecha para la Continuación de la Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Dieciséis (16) de Mayo de 2023, a las 11: 00 A.M para la CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS en el proceso de la referencia.

2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/mmz/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b2d2b73b96d17d7ce56ca14552639c34645a5dbd79715c487df3d77f80f967**

Documento generado en 20/01/2023 11:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ALFREDO DE JESUS MESTRE OROZCO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CESAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2021-00178-00

Visto el informe secretarial, se procede a fijar nueva fecha para la Continuación Audiencia Inicial.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Diecisiete (17) de febrero de 2023, a las 10: 30 A.M para la CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL en el proceso de la referencia.

2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/mmz/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d715556c9c0f2bf74dfbc2f0e501e70672039196e11a3574c6d53edd2a7ebb8f**
Documento generado en 20/01/2023 12:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTIN GALEZO GUERRA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00106-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la presente demanda fue Subsanada en debida forma dentro del término concedido en Providencia de Once (11) de Julio de 2022.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cbf000d0790896c1967d6ff390f1022e860c710f085832c8a2c51c22cdd5f6**
Documento generado en 20/01/2023 11:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARILUZ GOMEZ PEDROZO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00107-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la presente Demanda fue Subsanada en debida forma dentro del término concedido en Providencia de Once (11) de Julio de 2022.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8511087fbb25f882b9e3d2d1dfda96bd175edab39673acbd3ef311bfea07ad**
Documento generado en 20/01/2023 11:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	KENNEDY QUINTERO HERNANDEZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00108-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la presente Demanda fue Subsanada en debida forma dentro del término concedido en Providencia de Once (11) de Julio de 2022.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d687216511396460d4720a3c9bc4ee5fdd0e0bafb28a3b1797f969e3a90e5f41**
Documento generado en 20/01/2023 11:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIRYAM ANGARITA BOHORQUEZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00109-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la presente Demanda fue Subsanada en debida forma dentro del término concedido en Providencia de once (11) de julio de 2022.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa22f90b1bb21040ededd0ce6a80c6bf369167287b24a0f24d6759396b30253**
Documento generado en 20/01/2023 11:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YANETH MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00157-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la presente Demanda fue Subsanada en debida forma dentro del término concedido en Providencia de Once (11) de Julio de 2022.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ff282c446edd4e263b9996d6eaa5fed158bd76c6914df54702a305aa72b565**
Documento generado en 20/01/2023 11:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUFAI JIMENEZ DELGADO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00158-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la presente Demanda fue Subsanada en debida forma dentro del término concedido por el despacho en Providencia de Once (11) de Julio de 2022.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ec7570b4fad4c26e40ba5e2773fa509cfb318245bb2761d0deb3c5ecece6be**
Documento generado en 20/01/2023 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OTALVARO PALOMINO ROJAS
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00161-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la presente Demanda fue Subsanada en debida forma dentro del término concedido por el despacho en Providencia de Once (11) de Julio de 2022.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ca871edbe98426d22cfa1a289d4b1558da3ef7f8482c8d2af06732375eb99d**
Documento generado en 20/01/2023 11:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSIDES MARIA HOYOS VIDES
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00164-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la presente Demanda fue Subsanada en debida forma dentro del término concedido en Providencia de Once (11) de Julio de 2022.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f19c264635002c62ba4367332ef4c60e33318cda27cd4d49ac63b44cc33b30c**
Documento generado en 20/01/2023 11:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CESAR EMIRO LOZANO CHINCHILLA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00167-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la presente Demanda fue Subsanada en debida forma dentro del término concedido en Providencia de Once (11) de Julio de 2022.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4eaf5de2270278c3882abab1fa0bceec5f4bf654dddeda2e1ed5813875ab7d4**
Documento generado en 20/01/2023 11:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEDIS VEGA DE LA HOZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00174-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la presente Demanda fue Subsanada en debida forma dentro del término concedido en Providencia de Veintitrés (23) de agosto de 2022.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8ce2a9086ede7a1912cce56aea7bb587d6cb3ddeeb81025cd939480a50b4ba**
Documento generado en 20/01/2023 11:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica